

**Radicación. 2020- 0141-00**

**Custodia, Cuidado Personal y Regulación de Visitas.**

**CONSTANCIA DE TERMINOS.** El apoderado de la parte demandante, el día el día 31 de mayo de 2021, a través de correo electrónico, le envió notificación de la demanda, adjuntando en el mismo, escrito y anexos respectivos, igualmente copia del auto, inadmite, corrección de la misma y admisorio de la demanda, a la parte demandada dentro de las presentes diligencias señora, DEYSI EUGENIA MUÑOZ AGUDELO, en calidad de madre de los menores B. A. Y W. S. M. V., allegando al proceso prueba de ello. Cumpliéndose así con los requisitos del artículo 8 inciso 1 y 2 del Decreto 806/20; teniendo en cuenta lo señalado por el inciso 3° del referido artículo, los términos para contestar la demanda, empezaron a correr a partir del día 3 de junio de 2021, venciendo los mismos, el día 18 de junio de 2021, a las 5. P.m. no obra constancia de haberse dado contestación a la misma, como tampoco se presentó escrito de nulidad.

Armenia Q., 30 de junio de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD**

Armenia Quindío, treinta de junio de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la demanda, a la parte demandada, quien No contesto la demanda, por lo cual se debe dar aplicación a lo establecido en el art. 97 del C.G.P., es decir, se debe PRESUMIR CIERTOS los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda.

Consecuente con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el art. 372 y 373 del Código General Proceso, concordante con el artículo 7° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del presente año, se procede a señalar el DIA **VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE** de **DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE (9) A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita, No se señala una fecha anterior, por encontrarse la agenda de audiencias y diligencias completamente copada hasta dicha fecha

Se cita a demandante, señor PEDRO MARIA ARIAS ARIAS y demandada señora DEICY EUGENIA MUÑOZ AGUDELO, para que absuelvan interrogatorios de parte, que en forma oficiosa les practicará la titular del despacho y el Ministerio Público.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.**

**DOCUMENTAL.** T engase como prueba y hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con el escrito de demanda.

1. Registro civil de nacimiento de la menor S.S.A.M
2. Acta de No conciliación No. 108 /2020 celebrada el 16 de julio de 2020, en la Comisaria Primera de Familia de esta ciudad.
3. Registro de matrimonio de los señores PEDRO MARIA ARIAS ARIAS Y DEICY EUGENIA MUÑOZ AGUDELO.

### **TESTIMONIAL.**

Se previene a la parte demandante para que en esta audiencia presente los testigos señalados en el escrito de demanda conforme a lo señalado en el inciso 2 del artículo 392 del C.G.P., teniendo en cuenta que, en esta audiencia, no podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**

No se decretan pruebas toda vez, que la parte demandada, guardó silencio, por lo cual se debe dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 del C.G.P.

### **PRUEBAS DEL MINISTERIO PÚBLICO**

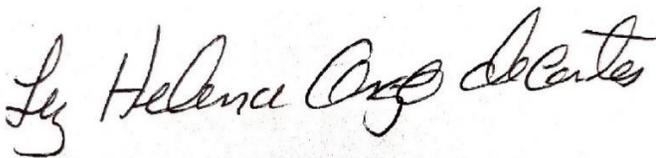
**VISITA DOMICILIARIA**, que practicará el equipo de trabajo social adscrito al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, al hogar donde reside la menor S.S., concepto que debe absolver los puntos solicitados en el concepto emitido por el Ministerio Público. Se advierte que el informe lo deben presentar a más tardar, diez (10) días antes de la celebración de la audiencia.

La audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico (aplicación) a disposición de las autoridades judiciales, denominado **LIFESIZE**, una vez la oficina encargada del manejo del tema, [apoyoensitioarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apoyoensitioarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), envíe al Juzgado los I.D. o LINK respectivos, se les informará a las partes en litigio, el enlace para llevar a cabo la respectiva audiencia, por cualquier medio o herramienta tecnológica.

Enviar comunicación a las partes las partes, al Ministerio Público y Defensor de Familia.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, insertado en la presente providencia

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES.

Juez.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDIO

En Estado No. 112 hoy 01 de julio de 2021, notifico el contenido del auto que antecede a las partes (art. 295 C.G.P)

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario